

el deseo del Gobierno Federal Alemán de llegar a ser parte en la Convención sobre la Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, inclusive sus anexos (con excepción del anexo 2), y en el Protocolo relativo a las señales de carreteras,

Declara que el Gobierno Federal Alemán reúne las condiciones necesarias para adherirse a la mencionada Convención sobre la Circulación por Carretera.

B

ADHESIÓN DEL PRINCIPADO DE MÓNACO

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la carta del Ministro de Estado del Principado de Mónaco, de fecha 27 de diciembre de 1950,¹⁷ relativa al deseo de ese Gobierno de llegar a ser parte en la Convención sobre Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

Declara que el Principado de Mónaco reúne las condiciones necesarias para adherirse a la mencionada Convención sobre la Circulación por Carretera.

349 (XII). Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre

*Resolución del 23 de febrero de 1951*¹⁸

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 421 (V) sobre la labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre, y 422 (V) sobre la aplicación territorial del Pacto Internacional de Derechos del Hombre, aprobadas ambas el 4 de diciembre de 1950,

Considerando las comunicaciones dirigidas por la Organización Internacional del Trabajo¹⁹ y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁰ acerca de la colaboración entre la Comisión de Derechos del Hombre y los organismos especializados en lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Transmite* el texto de dichas resoluciones a la Comisión de Derechos del Hombre para que se sirva tomar las medidas procedentes;

2. *Invita* a la Comisión a tomar en consideración, en sus trabajos relativos al proyecto de pacto, las actas de los debates sostenidos durante el 12º período de sesiones del Consejo,²¹ las observaciones o comentarios formulados por los miembros del Consejo y por los representantes de los organismos especializados, así como las enmiendas²² al proyecto de pacto propuestas en ese período de sesiones;

3. *Invita* a los organismos especializados que se consideren directamente interesados en la cuestión de

los derechos económicos, sociales y culturales propuestos, a enviar representantes al séptimo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre a fin de que participen en la labor de la Comisión relacionada con los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Invita* a la Comisión a adoptar las medidas necesarias para obtener la más completa cooperación de los organismos especializados en el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales, y a considerar a este efecto la formación de uno o más grupos mixtos de trabajo compuestos por representantes de la Comisión y de los organismos especializados interesados, los cuales rendirán informe a la Comisión; y

5. *Pide* a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva preparar, y someter al Consejo en su 13º período de sesiones, un proyecto de pacto revisado conforme a las indicaciones dadas por la Asamblea General, así como un informe sobre los resultados de su labor.

350 (XII). Trabajo forzoso y medidas encaminadas a su abolición

*Resolución del 19 de marzo de 1951*²³

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al trabajo forzoso y a las medidas encaminadas a su abolición,²⁴

Considerando las respuestas de los Estados Miembros²⁵ a las comunicaciones que les fueron dirigidas por el Secretario General en virtud de las resoluciones 195 (VIII) y 237 (IX),

Tomando nota de las comunicaciones²⁶ en que la Organización Internacional del Trabajo relata los debates consagrados a la cuestión del trabajo forzoso en las 111a. y 113a. reuniones de su Consejo de Administración,

Considerando las reglas y principios enunciados por el Convenio No. 29²⁷ de la Organización Internacional del trabajo,

Recordando los principios de la Carta relativos a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

Profundamente conmovido por los documentos y testimonios llevados a su conocimiento y según los cuales existen en el mundo, de hecho y de derecho, sistemas de trabajo forzoso que someten a un régimen penitenciario a una parte considerable de la población de ciertos Estados,

1. *Decide* invitar a la Organización Internacional del Trabajo a colaborar con el Consejo a fin de crear cuanto antes un Comité especial del trabajo forzoso, compuesto a lo sumo de cinco miembros independientes,

¹⁷ Véase la 476a. sesión del Consejo.

¹⁸ Véanse las resoluciones 195 (VIII) y 237 (IX) del Consejo.

¹⁹ Véanse los documentos E/1337 y E/1337/Add.1 a 6 inclusive y 8 a 33 inclusive.

²⁰ Véanse los documentos E/1671 y E/1884.

²¹ Véase Oficina Internacional del Trabajo, *Conventions et recommandations*, 1919-1949, Ginebra, pág. 171.

²² Véase el documento E/1896.

²³ Véase la 442a. sesión del Consejo.

²⁴ Véase el documento E/1880/Add.1.

²⁵ Véase el documento E/1880/Add.7.

²⁶ Véanse los documentos E/SR.438 a 442 inclusive.

²⁷ Véase el documento E/L.137.